CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2024-2-0775-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO, DISTRITO SAN JOSE DE SISA, PROVINCIA DE EL DORADO, REGIÓN SAN MARTÍN

"IMPORTES INFERIORES OTORGADOS PARA EL PAGO DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO MUY GRAVES POR MONTOS MENORES A LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE"

PERÍODO: DEL 2 DE ENERO 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

TOMO I DE I

15 DE OCTUBRE DE 2024

SAN MARTIN – PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

0729

026202420775 00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 026-2024-2-0775-SCE

"IMPORTES INFERIORES OTORGADOS PARA EL PAGO DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO MUY GRAVES POR MONTOS MENORES A LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del pliego de hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHOS ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO ENERO 2020 A DICIEMBRE 2021, OTORGÓ MONTOS MENORES PARA EL PAGO DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO CON CALIFICACIÓN MUY GRAVE, INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/60 440,68, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	29
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	29
V.	**CONCLUSIONES**	29
VI.	**RECOMENDACIONES**	30
VII.	**APÉNDICES**	30

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 026-2024-2-0775-SCE

"IMPORTES INFERIORES OTORGADOS PARA EL PAGO DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO "MUY GRAVES" POR MONTOS MENORES A LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE"

PERÍODO: DEL 2 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de El Dorado, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de El Dorado, en adelante "OCI", registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° **2-0775-2024-005**, iniciado mediante oficio de comunicación n.° 0303-2024-OCI-MPD de 21 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria. Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG, de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivos

Determinar si las multas de papeletas por infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves" remitidas a la Entidad por la autoridad competente, fueron aplicadas y cobradas de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del control

La materia de control especifico corresponde al registro y cobro de multas aplicadas a las papeletas de infracción de tránsito, por importes menores a las sanciones pecunarias y criterios establecidos; asimismo, en el Texto Unico Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Codigo de Tránsito y sus modificatoria, y su anexo I "Cuadro de tipificación, sanciones, medidas preventivas y control de puntos aplicables a las infracciones de tránsito terrestre", asimismo, a la inscripción y actualización de la papelteas de infracción de tránsito en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en el periodo de enero 2020 a diciembre 2021.

De la revisión, evaluación y análisis efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de El Dorado en adelante la "Entidad" y de la Comisaría Policía Nacional del Perú de San José de Sisa en adelante "CPNP – Sisa", se advierte que cincuenta y uno (51) papeletas por infracciones de tránsito en adelante "PIT"[1] impuestas por la Comisaria Policía Nacional del Perú de san José de Sisa, durante el periodo enero 2020 a diciembre de 2021, con calificación "Muy Grave", tipificadas con códigos: del M.1 al M.44 (44 infracciones

[1] Documentos recopilados por la Comisión de Control de los montos menores de Papeletas de Infracción de Tránsito materia de observación

en total), sean cobradas y pagadas por montos menores a las sanciones pecuniarias (multas) y criterios establecidos en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Transito[2]; en adelante el "TUO del RNT" y su anexo I "Cuadro de tipificación, sanciones, medidas preventivas y control de puntos aplicables a las infracciones de tránsito terrestre", en adelante "Anexo I", generando perjuicio económico a la Entidad de **S/60 440,68,** correspondiente al cobro de las cincuenta y uno (51) PIT en mención por montos menores a las sanciones pecuniarias y criterios establecidas en la normativa aplicable; asimismo, en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones en adelante "RNS del MTC", de estas cincuenta y uno (51) PIT[3] que fueron cobradas y pagadas por montos menores, solo inscribieron veintiséis (26) PIT y de estas solo seis (6) PIT fueron actualizadas con estado "pagado o cancelado", afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Alcance

El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprende el periodo del 2 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2021, correpondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencia de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

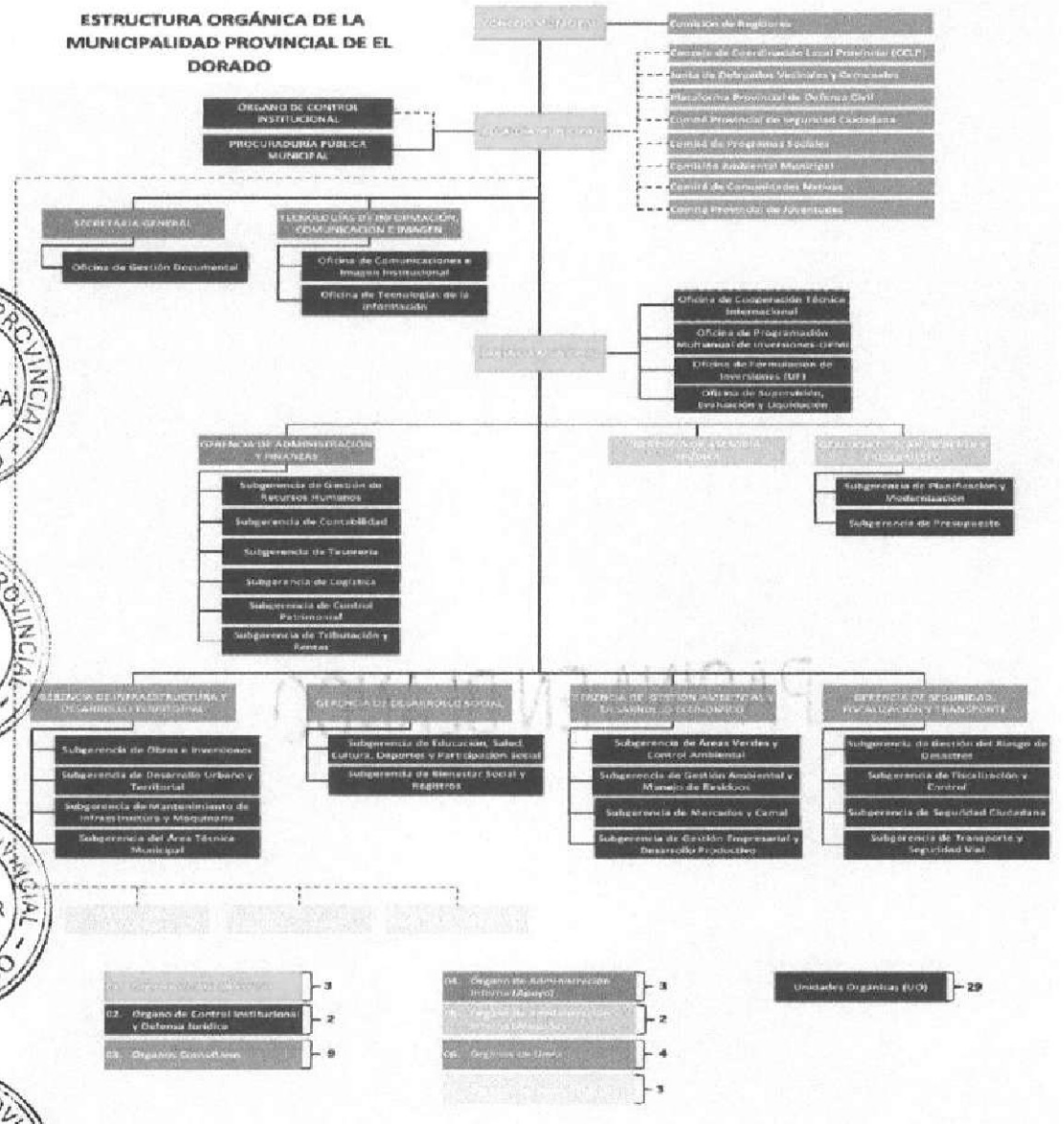
La Municipalidad Provincial de El Dorado pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la "Entidad":

Ver siguiente página

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, publicado el 20 de abril de 2009 y modificatorias
[3] Fotocopia fedateada del oficio n.° 015-2024-STSV-MPD de 08 de agosto de 202a **y** oficio n.° 016-2024-STSV-MPD de 05 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de El Dorado



Fuente : **Manual de Organización y Funciones** (MOF) de la Municipalidad Provincial de El Dorado, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0018-2016-MPD de 14 de junio de 2016.

5. Notificación del pliego de hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva N.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO ENERO 2020 A DICIEMBRE 2021, OTORGÓ MONTOS MENORES PARA EL PAGO DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO CON CALIFICACIÓN MUY GRAVE, INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/60 440,68, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión, evaluación y análisis efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de El Dorado en adelante la "Entidad" y de la Comisaría Policía Nacional del Perú de San José de Sisa, en adelante "CPNP – Sisa", se advierte que cincuenta y uno (51) [4] papeletas por infracciones de tránsito en adelante "PIT" impuestas por la Comisaría Policía Nacional del Perú de san José de Sisa, durante el periodo enero 2020 a diciembre de 2021, con calificación de **"Muy Grave"**, tipificadas con códigos: del M.1 al M.44 (44 infracciones en total), sean cobradas y pagadas por montos menores a las sanciones pecuniarias (multas) y criterios establecidos en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Transito[5]; en adelante el "TUO del RNT" y su anexo I "Cuadro de tipificación, sanciones, medidas preventivas y control de puntos aplicables a las infracciones de tránsito terrestre", en adelante "Anexo I", generando un perjuicio económico a la Entidad de **S/60 440,68**, correspondiente al cobro de las cincuenta y uno (51) PIT por montos menores a las sanciones pecuniarias y criterios establecidas en la normativa aplicable; asimismo, en el "RNS del TUO" de estas cincuenta y uno (51) PIT[6] que fueron cobradas y pagadas por montos menores, solo inscribieron veintiséis (26) PIT y de estas solo seis (6) PIT fueron actualizadas con estado "pagado o cancelado", afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Hechos que transgredieron lo establecido en el literal i) y l) del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; literal b) del numeral 2 y literal a) del numeral 3 del artículo 5°, artículo 311°, sub numeral 1.1 del numeral 11 y numeral 3 del artículo 336° y "Anexo I – Cuadro de Tipificación, Sanciones y medidas Preventivas Aplicadas a las Infracciones de Tránsito Terrestres" del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito – Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC; además, lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° y numeral 8.1 del artículo 8° de la Directiva n.° 002-2018-MTC/15 "Lineamientos y procedimientos para la inscripción y actualización de actos en el registro nacional de sanciones".

Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de **S/60 440,68**, correspondiente al monto no cobrado por la Entidad, respecto a las multas establecidas para las papeletas de infracción de tránsito impuestas durante el periodo de 2020 y 2021.

La situación expuesta se ha originado por el inadecuado accionar *del Subgerente de Transporte* y Seguridad Vial, señor Yord Valles Rengifo como máxima autoridad administrativa en materia de Tránsito de la Entidad, al no administrar, supervisar y controlar el proceso de infracciones y sanciones según los criterios establecidos en el TUO del RNT[7] y su Anexo 1, otorgando a las *cincuenta y uno (51) PIT[8] calificadas como "Muy graves", importes de multas menores a las* sanciones pecuniarias y criterios establecidos y no realizar observación alguna sobre el cobro y pago de estas, puesto que no correspondía aplicar el beneficio de descuento; asimismo, en el RNS del MTC de las cincuenta y uno (51) PIT[9] en mención solo inscribió veintiséis (26) PIT y de estas solo

[4] Resumen documental sustentorio elaborado por la comisión de control **(Apéndice n.° 19)**
[5] Aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, publicado el 20 de abril de 2009 y modificatorias **(Apéndice n.° 5)**
[6] Directiva n.° 002-2018-MTC/15 **(Apéndice n.° 6)**
[7] Artículo 336 del TUO del RNT, Vigente desde el 21 de julio de 2009 **(Apéndice n.° 5)**
[8] Documentos recopilados por la Comisión de Control de los montos menores de Papeletas de Infracción de Tránsito materia de observación **(Apéndice n.° 19)**
[9] Fotocopia fedateada del oficio n.° 015-2024-STSV-MPD de 08 de agosto de 2024 y oficio n.° 016-2024-STSV-MPD de 05 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**

seis (6) actualizó con estado "pagado o cancelado"; afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

2.1 Antecedentes

De la evaluación a los cobros de papeletas de infracción de tránsito establecidos en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (**Apéndice n.° 4**), el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y sus modificatorias y su anexo I "Cuadro de tipificación, sanciones, medidas preventivas y control de puntos aplicables a las infracciones de tránsito terrestre", (**Apéndice n.° 5**), además de lo establecido en la directiva n.° 002-2018-MTC/15 (**Apéndice n.° 6**), en el periodo de 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, se ha identificado hechos con evidencias de irregularidad.

De conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181[10], Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen como competencia normativas, de gestión y de fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre las siguientes: *"i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito" y l) "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre".*

Bajo la misma línea, mediante el Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC[11], el Ministerio de Transporte y Comunicaciones – MTC, órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre[12], aprobó el TUO del RNT, en cuyo artículo 5° establece para las municipalidad provinciales, de conformidad con el reglamento, las siguientes competencias: *2) Competencia de gestión: b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito" y 3) Competencia de fiscalización: a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.*

A razón de ello, la Comisaría Policía Nacional del Perú de San José de Sisa, en adelante "CPNP-Sisa", remite a la municipalidad provincial de el Dorado, las papeletas impuestas por la comisión de infractores de tránsito[13], con la finalidad que, realice la inscripción de estas papeletas en el Registro Nacional de Sanciones - RNS del MTC[14], imponga las sanciones y aplique las medidas preventivas que correspondan, por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa aplicable; y producto de ello, recaude los importes a ser abonados por los infractores bajo el concepto de multas por infracción de tránsito.

Respecto a las sanciones administrativas, en el artículo 311° del TUO del RNT precisa que, las sanciones pecuniarias (multas) por infracciones de tránsito aplicables a los conductores, son impuestas de acuerdo a la calificación de la infracción[15], por lo que, el importe de las multas se determina en base a los porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), **vigente a la fecha del**

[10] Publicado el 8 de octubre de 1999 y modificatorias
[11] Publicado el 22 de abril de 2009 y modificatorias.
[12] Según artículo 16 de la Ley 27181 Y Modificatorias.
[13] Según el artículo 288° del TUO del RNT, se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Tránsito, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones de Tránsito Terrestre que como anexos que forman parte de la normativa aplicable.
[14] Según el artículo 2° del TUO del RNT, el Registro Nacional de Sanciones es el Catastro global de la información sobre las sanciones e infracciones de tránsito terrestre, tipificadas en el Reglamento.
[15] Según el artículo 291° del TUO del RNT, las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones se califican como Leves, Graves y muy Graves.

pago, establecidos en el Anexo I "Cuadro de tipificación, sanciones, medidas preventivas y control de puntos aplicables a las infracciones de tránsito terrestre"[16].

Aunado a ello, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo 336° de la citada norma desarrolla el trámite del procedimiento sancionador, el cual inicia una vez que, el infractor recibe la copia de la papeleta impuesta, por la cual, de existir reconocimiento voluntario de la infracción, puede abonar importes a los previstos para la infracción cometida, conforme a los porcentajes y plazos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 1
Porcentajes de pago por reconocimiento voluntario de la infracción

	% a pagar	Plazo para el pago
Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:	Diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida.	Dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.
	Treinta y tres por ciento (33%) del importe previsto para la infracción cometida.	Dentro del periodo comprendido desde el sexto día hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.

Fuente: TUO del Reglamento Nacional de Tránsito
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, dentro de las infracciones que están sujetas a este beneficio de descuento por reconocimiento voluntario de acuerdo al cuadro precedente y a la normativa aplicable, tenemos a las infracciones calificadas como **"Muy Graves"**, tipificadas con los códigos M.10, M.11, M.13, M.14, M15, M.18, M.19, M.22, M.24, M.25, M.26, M.30, M.33, M.34, M.35, M.36, M.37, M.38, M.39, M.40, M.41, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Sanciones pecuniarias para las infracciones de tránsito calificadas como "Muy graves", incluidos de aplicar los porcentajes de pago por reconocimiento voluntario

Código de infracción	Infracción	Calificación	Sanción pecuniaria (Multa) % UIT
M.10	Abastecer de combustible un vehículo del servicio de transporte público de pasajeros con personas a bordo del vehículo	Muy grave	12%
M.11	Conducir vehículos de las categorías M o N sin parachoques o dispositivo anti empotramiento cuando corresponda; o un vehículo de la categoría L5 sin parachoques posterior, conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos.	Muy Grave	12%
M.13	Conducir un vehículo con neumático(s), cuya banda de rodadura presente desgaste inferior al establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos	Muy Grave	12%
M.14	No detenerse al llegar a un cruce ferroviario a nivel o reiniciar la marcha sin haber comprobado que no se aproxima tren o vehículo ferroviario, o cruzar la vía férrea por lugares distintos a los cruces a nivel establecidos.	Muy Grave	12%
M.15	Circular produciendo contaminación en un índice superior a los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes.	Muy Grave	12%
M.18	Desobedecer las indicaciones sobre el tránsito que ordene el efectivo de la Policía Nacional de Perú asignado al control del tránsito.	Muy grave	12%
M.19	Conducir vehículos sin cumplir con las restricciones que consigna la Licencia de Conducir.	Muy Grave	12%
M.22	Detenerse para cargar o descargar mercancías en la calzada y/o en los lugares que puedan construir un peligro u obstáculo o interrumpan la circulación.	Muy Grave	12%

[16] Denominación modificada mediante Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 025-2021+MTC, publicado el 17 de julio de 2021.

Código de infracción	Infracción	Calificación	Sanción pecuniaria (Multa) % UIT
M.24	Circular sin placas de rodaje o sin el permiso correspondiente	Muy Grave	12%
M.25	No dar preferencia de paso a los vehículos de emergencia y vehículos oficiales cuando hagan uso de sus señales audibles y visibles.	Muy Grave	12%
M.26	Conducir un vehículo especial que no se ajuste a las exigencias reglamentarias sin la autorización correspondiente.	Muy Grave	12%
M.30	Usar las placas de exhibición rotativa o transitoria fuera del plazo horario o ruta establecida o cuando esta ha caducado o ha sido invalidada.	Muy Grave	12%
M.33	Circular, conducir u operar máquinas amarillas o verdes por las vías públicas terrestres.	Muy Grave	12%
M.34	Circular produciendo ruidos que superes los límites máximos permisibles	Muy Grave	12%
M.35	Voltear en U sobre la misma calzada, en las curvas, puentes, pasos a desnivel, vías expresas, túneles, estructuras elevadas, cima de cuesta, cruce ferroviario a nivel.	Muy Grave	12%
M.36	Transportar carga sin los dispositivos de sujeción o seguridad establecidos	Muy grave	125
M.37	Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente reglamento	Muy Grave	Suspensión de la licencia de conducir por un (1) año.
M.38	Conducir un vehículo para el servicio de transporte público y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas por el presente reglamento.	Muy Grave	Suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años.
M.39	Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con lesiones graves o muerte inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento	Muy Grave	5%
M.40	Conducir un vehículo con la licencia de conducir vencida	Muy Grave	5%
M.41	Circular, interrumpir y/o impedir el tránsito, en situaciones de desastre natural o emergencia, incumpliendo las disposiciones de la autoridad competente para la restricción de acceso a las vías.	Muy Grave	150%
M.43	No respetar el derecho preferente de paso d/ de la ciclista	Muy Grave	12%
M.44	Obstruir la ciclovía	Muy Grave	12%

Fuente: Numeral I: Conductores/as de vehículos automotores del Anexo I "Cuadro de tipificación, sanciones, medidas preventivas y control de puntos aplicables a las infracciones de tránsito terrestre" del TUO del RNT y modificatorias.
Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, el mencionado artículo[17] **excluye** de este beneficio a las infracciones calificadas como "**Muy graves**", tipificadas con los códigos: M1, M02, M03, M04, M05, M06, M07, M08, M09, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42, de aplicar porcentajes de pagos previstos en el cuadro n.° 1[18] y 2°[19], por consiguiente, corresponde que las multas previstas en el numeral I: Conductores/as de vehículo automotores del Anexo I "Cuadro de tipificación, sanciones, medidas preventivas y control de puntos aplicables a las infracciones de tránsito terrestre" del TUO del RNT, para que estas sanciones pecuniaria de estos veintiún códigos (21) sean canceladas en su totalidad, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

[17] Segundo párrafo del sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo 336° del TUO del RNT.
[18] Porcentajes de pago por reconocimiento voluntario a la infracción
[19] Sanciones pecuniarias para las infracciones de tránsito calificadas como "Muy graves", incluidos de aplicar los porcentajes de Pago por reconocimiento voluntario.

Cuadro n.° 3
Sanciones pecuniarias para las infracciones de tránsito calificadas como "Muy graves", excluidos de aplicar los porcentajes de pago por reconocimiento voluntario

Código de infracción	Infracción		Calificación	Sanción pecuniaria (Multa) % UIT
M.01	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobados con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.		Muy grave	100%
M.02	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.		Muy Grave	50%
M.03	Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso personal.		Muy Grave	50%
M.04	Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir.		Muy Grave	100%
M.05	Conducir un vehículo con licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce.		Muy Grave	Multa y suspensión de la licencia de conducir por un (1) año
M.06	Estacionar en las curvas, puentes, túneles, zonas estrechas de la vía, pasos a nivel, pasos a desnivel en cambios de rasante, pendientes y cruces de ferrocarril.		Muy grave	24%
M7	Participar en competencias de velocidad en eventos no autorizados.		Muy Grave	24%
M8	Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional.		Muy Grave	24%
M9	Conducir un vehículo con cualquiera de sus sistemas de dirección, frenos, suspensión, luces o eléctrico en mal estado, previa inspección técnica vehicular.		Muy Grave	24%
M12	No detenerse al aproximarse a un vehículo de transporte escolar debidamente identificado que está recogiendo o dejando escolares.		Muy Grave	12%
M16	Circular en sentido contrario al tránsito autorizado.		Muy Grave	12%
M17	Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario.		Muy Grave	12%
M20*	No respetar los límites máximo o mínimo de velocidad establecidos de acuerdo a los siguientes supuestos:	a) Superar el límite máximo establecido hasta en 10 km/h adicionales.	Muy Grave	12%
		b) Superar el límite máximo establecido en más de 10 km/h hasta en 30 km/h adicionales.		
		c) Superar el límite máximo establecido en más de 30 km/h adicionales.		
		d) No respetar el límite mínimo de velocidad establecido		
M.21	Estacionar interrumpiendo totalmente el tránsito.		Muy Grave	12%
M.23	Estacionar o detener el vehículo en el carril de circulación, en carreteras o caminos donde existe berma lateral.		Muy Grave	12%
M.27**	Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular, esta infracción no aplica para el caso de los vehículos L5 de la clasificación vehicular.		Muy grave	50%
M.28	Conducir un vehículo sin contar con la póliza del seguro obligatorio de accidentes de tránsito o certificados de accidentes de tránsito, cuando corresponda o éstos no se encuentre vigente.		Muy Grave	12%
M.29	Deteriorar intencionalmente, adulterar, destruir o sustraer las placas de exhibición, rotativa o transitoria.		Muy Grave	12%
M.31	Utilizar las placas de exhibición, rotativa o transitoria en vehículos a los que no se encuentren asignadas.		Muy Grave	12%

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL DORADO – ESPECIALISTA LEGAL OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL DORADO – JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL DORADO – SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL DORADO – JEFE DE OCI

Código de infracción	Infracción	Calificación	Sanción pecuniaria (Multa) % UIT
M.32	Derogada por el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 026-2016-MTC, publicado el 4 de enero de 2017.	-	-
M.42***	Conducir un vehículo de la categoría L5 de la clasificación vehicular, que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular.	Muy Grave	5%

Fuente: Numeral I: Conductores/as de vehículos automotores del Anexo I "Cuadro de tipificación, sanciones, medidas preventivas y control de puntos aplicables a las infracciones de tránsito terrestre" del TUO del RNT y modificatorias.
Elaborado por: Comisión de Control
*Modificado mediante Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 025-2021-MTC, publicado el 17 de julio de 2021, vigente a partir del día siguiente del plazo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final.
** Modificado mediante el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 009-2016-MTC, publicado el 25 de junio de 2016.
***Incorporado mediante artículo 4° del Decreto Supremo n.° 009-2016-MTC, Publicado el 25 de junio de 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ESPECIALISTA LEGAL OCI EL DORADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI EL DORADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR COMISIÓN OCI EL DORADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE OCI EL DORADO

2.2 Respecto del procedimiento aplicado por la entidad para el cobro de las papeletas de infracción.

De conformidad a las obligaciones de la CPNP – Sisa, establecidas en el TUO del RNT; durante el periodo de enero de 2020 a diciembre de 2021, la CPNP – Sisa, a través de mesa de partes, remitió a la Entidad las PIT impuestas en su jurisdicción. Estas, una vez recepcionados por la Sub-Unidad de Trámite Documentario de la Entidad[20], fueron derivadas a la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial para su control, registro y custodia[21].

Ante la solicitud sobre el procedimiento que sigue el área de Tesorería de la Municipalidad Provincial de El Dorado para la recaudación y cobranza de papeletas por infracciones de tránsito, nos remiten mediante oficio n° 0082-2024-MPD/GM de fecha 23 de agosto de 2024 e informe n° 00153-2024-MPD/SGT de 22 de agosto de 2024, **(Apéndice n.° 7)**, donde señalan que: *"No se cuenta con un documento de procedimiento para recaudación y cobranza de papeletas por infracciones de tránsito. La ruta de cobranza se origina en la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial con la papeleta impuesta; los clientes, a su vez, se acercan al módulo de caja con la copia de la papeleta (documento de referencia que es devuelta al infractor una vez realizado el pago) y con el monto interpuesto por la Sub Gerencia mencionada. Por su lado, el módulo de caja emite un recibo que contiene 3 copias por concepto de infracciones de reglamento de tránsito con el importe otorgado por la Sub Gerencia y monto pagado por el infractor. El recibo de caja tiene una impresión de 3 copias: CAJA, SERVICIOS, USUARIO. La copia CAJA, recibo que se queda en el área de caja perteneciente a la Sub Gerencia de Tesorería para su archivo y custodia; la copia SERVICIOS recibo que se entrega a cada Sub gerencia de acuerdo al código de pago, de forma mensual; y la copia USUARIO recibo que se queda con el cliente y/u contribuyente una vez realizada el código de pago en el área de caja de la municipalidad provincial de El Dorado".*

Asimismo, al consultar al área de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de El Dorado sobre el procedimiento seguido por el área para el registro, recaudación y cobranza de papeletas por infracción de tránsito, nos indican mediante oficio n° 012-2024-STSV-MPD de 09 de julio de 2024, **(Apéndice n.° 8)**, lo siguiente: *"1. Las papeletas por infracciones al Reglamento de Tránsito, son emitidas por la PNP y luego mediante oficio se deriva a la Municipalidad Provincial de El Dorado; de las cuales muchas veces llegan pasado el tiempo que amerita una apelación por el administrado (ósea pasado los cinco días), durante los primeros días los administrados acuden a la oficina de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, con el motivo de averiguar del costo de la infracción; cuando se les indica el monto a cancelar por la infracción es donde reacción prepotentes ¡porque del elevado costo de la infracción! Eso exclaman y se retiran. 2. Los administrados que desean pagar sus papeletas de infracciones al Reglamento de tránsito; el personal que labora en la oficina lo pone en la papeleta el monto a cancelar según el código de la infracción, dando la razón al infractor ya que muchas veces no tenemos recibidos las papeletas por infracciones al tránsito por parte de la comisaria PNP San José de Sisa. 3. Luego el administrado (infractor) se apersona al área de caja de la Municipalidad Provincial de El Dorado a pagar*

[20] Con el sello de recibido, número de expediente, fecha y hora.
[21] Es de precisar que, tanto las PIT como los recibos materia del presente servicio fueron remitidos por la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, por cuanto estas se encontraban bajo su custodia; asimismo, las PIT también fueron remitidas por la CPNP – Sisa.

su papeleta. 4. Pasado los cinco días, con prórroga hasta que llegue las papeletas por infracciones al reglamento de tránsito son subidos al Sistema Nacional de Sanciones. 5. Esta Subgerencia por falta de personal NO se notificó a los administrados, ya que en su mayoría viven en las comunidades rurales".

También, mediante oficio n° 0081-2024-MPD/GM de 20 de agosto de 2024, **(Apéndice n.° 9),** ante el requerimiento solicitado a la Subgerencia de Transporte y seguridad Vial sobre el instrumento de gestión interno que detalle el procedimiento administrativo para el cobro de papeletas por infracción de tránsito, indican lo siguiente: *"No se encontró instrumento de Gestión interno para el cobro de papeletas por infracción de tránsito, en la Municipalidad Provincial de El Dorado. Este es el flujo de procedimiento de cobro de infracciones al reglamento de tránsito.*

1. *Las papeletas por infracciones al Reglamento de Tránsito, son emitidas por la PNP. Y luego se derivan a la Municipalidad Provincial de El Dorado mediante oficio;*
2. *Los administrados que desean pagar sus papeletas por Infracciones al Reglamento de Tránsito; personal que labora en la Oficina de Tránsito le pone en la papeleta el monto a cancelar según el código de la infracción, dando la razón al infractor ya que muchas veces no tenemos recibidos las papeletas Originales por Infracciones al Reglamento de Tránsito, por parte de la comisaria PNP San José de Sisa. A partir de este año se integró en el módulo de caja de la Municipalidad Provincial de El Dorado el Código de Infracciones.*
3. *Luego el administrado (infractor) se apersona a caja de la Municipalidad Provincial de El Dorado a pagar su papeleta; como capital es el Distrito de San José de Sisa. El Cajero de la Municipalidad Provincial de El Dorado cobra en la actualidad con el código correspondiente y el monto a pagar.*
4. *Pasado los cinco días hábiles, con prórroga hasta que llegue las papeletas por Infracciones al Reglamento de Tránsito, son subidos al Sistema Nacional de Sanciones. (por falta de personal muchas veces no los subimos en la fecha indicada).*
5. *Esta Subgerencia por falta de personal NO hizo la notificación a los administrados, ya que en su mayoría viven en las comunidades rurales.*
6. *Todo procedimiento se realiza según el artículo N° 336 del Decreto Supremo N°016-2009-MTC y modificatorias "Artículo 336.- Tramite de procedimiento sancionador. Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:*

1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:

1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora. () (*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, publicado el 24 de abril de 2014. "Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 Y M42." (*) (*) Segundo párrafo modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 009-2016-MTC, publicado el 25 de junio 2016.* ***Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones.***
(El resaltado es nuestro)

1.2 El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los firmes correspondientes, en su caso.

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:

2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.

2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo

sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo, el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo.

2.3 Constituye obligación de la Municipalidad Provincial o la SUTRAN el cumplimiento del plazo señalado en el numeral anterior; sin embargo, su vencimiento no exime de sus obligaciones atendiendo al orden público. La actuación fuera del término no queda afecta de nulidad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada a resolver.

2.4 La resolución de sanción pecuniaria y/o no pecuniaria será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La Municipalidad Provincial o la SUTRAN podrán adoptar las medidas preventivas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva.

2.5 Si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a la detectada o que se ha configurado una infracción distinta, deberá reorientar el procedimiento administrativo, otorgando al administrado el derecho de defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada. () (*) De conformidad con la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.*

3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.

Se evidencia que la entidad hasta la actualidad no cuenta con un instrumento de gestión que permita conocer el procedimiento del cobro de las papeletas de infracción de tránsito; sin embargo, respecto al monto de infracción para el cobro de las PIT se basan en el TUO del RNT y del Anexo I " Cuadro de tipificación, sanciones, mediadas preventivas y control de puntos aplicables a las infracciones de tránsito terrestre", conforme a lo indicado en el oficio n° 0081-2024-MPD/GM de fecha 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, por la Subgerencia de Transporte y seguridad Vial.

Asimismo, la comisión de control, con el objetivo de conocer los procedimientos y/o criterios seguidos para otorgar el monto, registro, recaudación/cobro de las papeletas por infracciones de tránsito, en el periodo 2019 al 2022, mediante acta de entrevista n° 013-2024-OCI-MPD de fecha 22 de agosto de 2024, **(Apéndice n.° 10)**, suscrita por el Ex Subgerente de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de El Dorado, Yord Valles Rengifo, indica lo siguiente: *No, existía ninguna directiva o documento para realizar el procedimiento de cálculo, registro, recaudación/ cobro de las papeletas por infracciones de tránsito"* ; asimismo, señaló que: *" los montos a pagar por el infractor se calcularon de acuerdo a la normativa nacional de tránsito; asimismo, las papeletas cobradas con montos menores a lo establecido fueron autorizadas por sus superiores, lo cual actualmente no tiene como demostrar".*

Por lo tanto, de lo indicado líneas arriba, se evidencia que la subgerencia de transporte y seguridad vial, para el cobro de las PIT, se basan en el TUO del RNT y su Anexo I, conforme a lo indicado en el oficio n° 0081-2024-MPD/GM de fecha 20 de agosto de 2024, y acta de entrevista n.° 013-2024-OCI-MPD de 22 de agosto 2024, realizan el siguiente procedimiento[22]:

- Verificar si la sanción pecuniaria (multa) prevista para la infracción consignada, corresponde aplicar el beneficio por reconocimiento voluntario al que hace referencia el párrafo 1 del sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo 336° del TUO del RNT[23], siempre que, el periodo transcurrido desde la fecha de notificación de la PIT hasta la fecha en que el infractor efectuase

[22] Es de precisar que la Entidad no cuenta con procedimiento sancionador de infracciones de tránsito vehicular, así como el procedimiento para el pago del importe de la sanción pecuniaria, por lo tanto, los mencionados procedimientos se rigen conforme el literal 1 del artículo 329° y al artículo 336° del TUO del RNT

[23] Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora

el pago se encuentre dentro de lo establecido en el precitado numeral; asimismo, que la infracción no se encuentre tipificada con alguno de los veintiún códigos excluidos de aplicar este beneficio conforme al segundo párrafo del sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo 336° del TUO del RNT[24], posterior de ello, calcular el importe que el infractor deberá abonar a la Entidad (multa), en base a la **UIT vigente a la fecha del pago,** de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 311° del TUO del RNT[25].

- Calculado el importe del infractor por el personal de la Subgerencia de Transporte y Transporte, el mencionado infractor se acerca a la unidad de caja a realizar el pago de la multa el monto otorgado por la mencionada subgerencia.

- El infractor al cancelar la multa en la unidad de caja, le entregan un recibo impreso con la numeración correlativa como constancia de la cancelación de la PIT; posterior a ello, la copia de estos recibos de pago es remitida por la unidad de caja de manera mensual a la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial para la culminación del procedimiento sancionador derivado de las PIT.

No obstante a ello, el funcionario señor Yord Valles Rengifo a cargo de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, otorgó descuento a los importes de multas a cobrar de cincuenta y uno (51) PIT calificadas como "Muy graves"[26], lo que ha ocasionado que la unidad de caja realice el cobro de estas cincuenta y uno (51) PIT, por montos menores a las sanciones pecuniarias y criterios establecidos en la normativa aplicable[27]; afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

La situación descrita generó que la Entidad, a través de la Unidad de Caja, recaude por las cincuenta y uno (51) PIT solo el importe de S/11 573,32, dejando de recaudar por las mismas el monto de **S/60 440,68,** debiendo haber recaudado por la Entidad el monto total de S/ S/72 014,00, como se detalla a continuación:

a) Cobros menores a los establecidos de cuatro (4) PIT con códigos calificadas como "Muy grave", sujetos a beneficio establecido según normativa aplicable, ocasionando que la Entidad en el periodo 2020 y 2021 deje de recaudar el importe de S/ 336,00.

De conformidad con el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo 336° del TUO del RNT[28], las infracciones tipificadas con los códigos M.10, M.11, M.13, M.14, M15, M.18, M.19, M.22, M.24, M.25, M.26, M.30, M.33, M.34, M.35, M.36, M.37, M.38, M.39, M.40, M.41[29], están sujetas al beneficio de descuento por reconocimiento voluntario[30]; que correspondía a los infractores abonar el 17% o el 33% de importe previsto para la infracción cometida[31].

No obstante, el funcionario señor Yord Valles Rengifo a cargo de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, otorgó importes de multas de cuatro (4) PIT calificadas como "Muy graves", tipificadas con los códigos M.18, M.24 y M.34, por montos menores a las sanciones pecuniarias

[24] Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42.
[25] El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago.
[26] Conforme a lo indicado en el acta de entrevista n° 013-2024-OCI-MPD de fecha 22 de agosto de 2024
[27] Sub numeral 1.1 del numeral 1del artículo 336 del TUO del RNT, vigente desde el 21 de julio de 2009
[28] Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M
[29] Conforme al **Cuadro n.° 2** Sanciones pecuniarias para las infracciones de tránsito calificadas como "Muy graves", incluidos de aplicar los porcentajes de pago por reconocimiento voluntario.
[30] Conforme al **Cuadro n.°1** Porcentaje de pago por reconocimiento voluntario de la infracción.
[31] Conforme al sub numeral 1.1 numeral 1 del artículo 336° del TUO del RNT, ESTABLECE: Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora. (...)

y criterios establecidos en el TUO del RNT y su Anexo I, permitiendo a que los infractores paguen el **17%** del importe previsto de la infracción cometida como si estas PIT estuviesen dentro de los cinco días hábiles siguientes de notificadas, correspondiéndoles a los infractores pagar el **33%** de la infracción cometida por ser pagadas dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora; es de precisar, que estas PIT fueron cobradas por la entidad sin considerar el tiempo transcurrido desde la emisión de la misma, toda vez que superaron los plazos mínimos establecidos, siendo que en algunos casos transcurrieron más de un mes, con un monto menor a las multas establecidas.

En consecuencia, el personal de la Unidad de Caja recibió de los infractores el pago de los importes menores a las sanciones pecuniarias y criterios establecidos en el TUO del RNT y su Anexo I, emitiendo como constancia de cancelación cuatro (4) recibos de pago impresos con numeración correlativa, para que posterior a ello fueran presentadas por la unidad de caja una copia de las mismas a la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial para la culminación del procedimiento administrativo derivado de la PIT.

Como resultado, la Entidad a través de la Unidad de caja, realizó el cobro de los importes menores a las sanciones pecuniarias y criterios establecidos, otorgados por la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial emitiendo a los infractores los recibos enumerados como constancia de la cancelación de las multas aplicadas a cuatro (4) PIT, recaudando por ellas el total de S/ 357, 00 dejando de recaudar el monto de **S/ 336,00** cuando correspondía recaudar el monto total de S/ 693,00; tal como se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 4
PIT calificadas como "Muy graves, emitidas y cobradas en el periodo 2020 con códigos excluidos de este beneficio.

PIT				Conforme al Anexo I del TUO del RNT y la UIT vigente a la fecha de pago		Recibo emitido por la Unidad de Caja			Monto a cobrar según normativa aplicable[32]			Dejado de percibir S/ (a)-(b)
	n.°	Fecha de infracción	Cód.	% UIT*	Multa a cobrar ** S/ (a)	n.°	Fecha de pago	Multa cobrada S/ (b)	17 %	33%	100 %	
1	000105	08/06/2020	M.18	12%	516,00	00024702020	16/06/2020	87,72		170,28		82,56
Total					-	-	-	87,72		170,28		82,56

Fuente: Oficio n.°v0059-2024-MPD/GM de 27/06/2024 que adjunta nota de coordinación n.° 332-2024-MPD/GSFyT de 26/06/2024, informe n.° 061-2024-SGTySV/MPD de 26/06/2024 y memorándum n.° 00160-2024-MPD/GM de 13/06/2024 (**Apéndice n.° 11)** y oficio n.°v584-2024-DIRNOSPNP/REGPOL-SAM/DIVOPUS-T/COM.PNP SAN JOSÉ DE SISA "B" /SIAT de 11/07/2024 (**Apéndice n.° 12**), oficio n.° 0069-2024-MPD/GM de 12/07/2024 (**Apéndice n.° 13**), oficio n.° 0073-2024-MPD/GM de 24 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 14**).
Elaborado por: Comisión de Control
*UIT 2020: 4 300,00

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, en el periodo 2020 la Entidad realizó un cobro menor a lo establecido al Anexo I del TUO del RNT recaudando S/ 87,72 por una (1) PIT calificada como "Muy grave" sujetas a este beneficio, permitiendo a que el infractor abone el 17 % y no el 33% que les correspondía por encontrarse fuera del plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente a su notificación, dejando de recaudar por la misma el monto de **S/82,56**, es decir que en el periodo 2020 la Entidad debió recaudar S/170,28 por la PIT en mención:

[32] Sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo 336° del TUO del RNT.

Cuadro n.° 5
PIT calificadas como "Muy graves, emitidas y cobradas en el periodo 2021 con códigos excluidos de este beneficio.

Ítem	PIT			Conforme al Anexo I del TUO del RNT y la UIT vigente a la fecha de pago		Recibo emitido por la Unidad de Caja			Monto a cobrar según normativa aplicable[33]			Dejado de percibir S/ (a)-(b)
	n.°	Fecha de Infracción	Cód.	% UIT*	Multa a cobrar** S/ (a)	n.°	Fecha de pago	Multa cobrada S/ (b)	17 %	33%	100 %	
1	000393	10/02/2021	M.34	12%	528,00	00021122021	18/03/2021	89,76		174,24		84,48
2	000398	10/02/2021	M.34	12%	528,00	00014882021	23/02/2021	89,76		174,24		84,48
3	000040	11/03/2021	M.24	12%	528,00	00011042021	09/02/2021	89,76		174,24		84,48
	Total				-	-	-	269,28		522,72		253,44

Fuente: Oficio n.° 0059-2024-MPD/GM de 27/06/2024 que adjunta nota de coordinación n° 332-2024-MPD/GSFYT de 26/06/2024, informe n.° 061-2024-SGTySV/MPD de 26/06/2024 y memorándum n.° 00160-2024-MPD/GM de 13/06/2024 **(Apéndice n.° 11),** oficio n.° 0073-2024-MPD-GM de 24 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 14**), oficio n.° 615-2024-DIRNOSPNP/REGPOL-SAM/DIVOPUS-T/COM.PNP SAN JOSÉ DE SISA "B" /SIAT de 10/07/2024 **(Apéndice n.° 15),** oficio n.° 011-2024-STSV-MPD de 08/07/2024 **(Apéndice n.° 16),** oficio n.° 0076-2024-MPD/GM de 01/08/2024 **(Apéndice n.° 17).**
Elaborado por: Comisión de Control
*UIT 2020: 4 400,00

También se observa en el cuadro precedente, periodo 2021 la Entidad realizó cobros menores a lo establecido al Anexo I del TUO del RNT recaudando S/ 269.28 por tres (3) PIT calificadas como "Muy grave" sujetas a este beneficio, permitiendo a que los infractores abonen el 17 % y no el 33% que les correspondía por encontrarse fuera del plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente a su notificación, dejando de recaudar por las mismas el monto de **S/ 253,44** es decir que en el periodo 2021 la Entidad debió recaudar S/ 522,72 por las tres (3) PIT en mención.

Como se advierte de los cuadros precedentes n.° 4 y 5, en el periodo enero de 2020 a diciembre de 2021, la entidad realizó un cobro menor a lo establecido al Anexo I del TUO del RNT recaudando **S/ 357,00** por las cuatro (4) PIT calificadas como "Muy grave" sujetas a este beneficio, permitiendo a que los infractores de paguen el 17% y no el 33% que les correspondía por encontrarse fuera del plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente a su notificación, dejando de recaudar por las mismas el monto de **S/ 336,00** es decir que en el periodo enero 2020 a diciembre de 2021 la Entidad debió recaudar **S/ 693,00** por las cuatro (4) PIT en mención, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.°6
Resumen de PIT de montos no cobrados conforme al descuento en la normativa aplicable periodo enero 2020 a diciembre 2021

Periodo	Cantidad de PIT	Monto total dejado de cobrar S/
2020	1	82,56
2021	3	253,44
Total	4	336,00

Fuente: Cuadros n.°4 y 5°
Elaborado: Comisión de Control

[33] Sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo 336° del TUO del RNT.

b) Cobros menores a los establecidos de cuarenta y siete (47) PIT con códigos calificadas como "Muy grave", no sujetos a beneficio establecido según normativa aplicable, ocasionando que la Entidad en el periodo 2020 y 2021 deje de recaudar el importe de S/60 104,68.

De conformidad con el segundo párrafo del sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo 336° del TUO del RNT, las infracciones tipificadas con los códigos M.1, M.2, M.3, M.4, M.5, M.6, M.7, M.8, M.9, M.12, M.16, M.17, M.20, M.21, M.23, M.27, M.28, M.29, M.31, M.32 y M.42[34], se encuentran excluidas de beneficios en el pago por reconocimiento voluntario; por lo que, a las PIT tipificadas con alguno de estos veintiún (21) códigos les corresponde aplicar el 100% de la multa establecida como sanción pecuniaria, conforme a lo establecido en el Anexo I del TUO del RNT.

No obstante, el funcionario señor Yord Valles Rengifo a cargo de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, otorgó importes de multas de cuarenta y siete (47) PIT calificadas como "Muy graves", tipificadas con los códigos M.1, M.2, M.3, M.4, M.8, M.16, M.17, M.27, M.28 y M.42, por montos menores a las sanciones pecuniarias y criterios establecidos en el TUO del RNT y su Anexo I, al aplicar los porcentajes y plazos para el pago de reconocimiento voluntario de la infracción, aun cuando estos diez (10) códigos se encontraban excluidos de dicho beneficio; por lo que, correspondía aplicar las multas al 100% sin descuento alguno.

En consecuencia, el personal de la unidad de caja recibió de los infractores el pago de los importes menores a las sanciones pecuniarias y criterios establecidos en el TUO del RNT y su Anexo I, emitiendo como constancia de cancelación cuarenta y siete (47) recibos de pago[35] impresos con numeración correlativa, posterior a ello fueran presentadas por esta misma unidad una copia de las mismas a la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial para la culminación del procedimiento administrativo derivado de la PIT.

Como resultado, la Entidad a través de la unidad de caja, realizó el cobro de los importes otorgados por la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial emitiendo a los infractores los recibos enumerados como constancia de la cancelación de las multas aplicadas a cuarenta y siete (47) PIT, recaudando por ellas el total de S/11 216,32, dejando de recaudar el monto de **S/ 60 104,68**, debiendo haber recaudado la Entidad el monto total de S/71 321,00; tal como se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 7
PIT calificadas como "Muy graves, cobradas en el periodo 2020 con códigos excluidos de beneficio establecido en la normativa aplicable

Ítem	PIT			Conforme al Anexo I del TUO del RNT y la UIT vigente a la fecha de pago		Recibo emitido por la Unidad de Caja			Dejado de percibir S/ (a)-(b)
	n.°	Fecha de Infracción	Cód.	% UIT*	Multa a cobrar** S/ (a)	n.°	Fecha de pago	Multa cobrada S/ (b)	
1	000002	15/01/2020	M.28	12%	516,00	00030522020	17/01/2020	87,72	428,28
2	000022	04/03/2020	M.42	5%	215,00	00016272020	04/03/2020	29,24	185,76
3	000063	23/03/2020	M.28	12%	516,00	00023042020	01/06/2020	87,72	428,28

[34] Conforme al Cuadro n.° 3 Sanciones pecuniarias para las infracciones de tránsito calificadas como "Muy graves", excluidos de aplicar los porcentajes de pago por reconocimiento voluntario
[35] Remitidos mediante oficio n.° 089-2024-MPD/GM de 12 de julio de 2024, oficio n.° 011-2024-STSV-MPD de 8 de julio de 2024 y oficio n.° 0076-2024-MPD-GM de 01 de agosto de 2024.

4	000097	26/05/2020	M.03	50%	2150,00	00034002020	18/08/2020	709,50	1 440,50
5	000099	27/05/2020	M.28	12%	516,00	00024062020	08/06/2020	87,72	428,28
6	000100	29/05/2020	M.28	12%	516,00	00024282020	10/06/2020	87,72	428,28
7	000102	03/06/2020	M.28	12%	516,00	00024112020	09/10/2020	87,72	428,28
8	000103	03/06/2020	M.28	125	516,00	00030762020	05/08/2020	58,48	457,52
9	000149	16/07/2020	M.03	50%	2 150,00	00060022020	11/11/2020	365,50	1 784,50
10	000166	09/08/2020	M.03	50%	2 150,00	00036032020	26/08/2020	385,50	1 784,50
11	000194	19/09/2020	M.01	100%	4 300,00	00048042020	29/09/2020	731,00	3 569,00
12	000307	06/11/2020	M.08	24%	1 032,00	00059232020	09/11/2020	175,44	856,56
13	000310	13/11/2020	M.03	50%	2 150,00	00061972020	18/11/2020	365,50	1 784,50
14	000322	28/11/2020	M.08	24%	1 032,00	00071482020	21/12/2020	175,44	856,56
15	000324	06/12/2020	M.28	12%	516,00	00067552020	07/12/2020	87,72	428,28
16	000327	09/12/2020	M.27	50%	2 150,00	00068802020	11/12/2020	365,50	1 784,50
Total					**20 941,00**			**3 867,42**	**17 073,58**

Fuente: Oficio n.° 0059-2024-MPD/GM de 27/06/2024 que adjunta nota de coordinación n° 332-2024-MPD/GSFYT de 26/06/2024, informe n.° 061-2024-SGTySV/MPD de 26/06/2024 y memorándum n.° 00160-2024-MPD/GM de 13/06/2024 (**Apéndice n.° 11)** y oficio n.° 584-2024-DIRNOSPNP/REGPOL-SAM/DIVOPUS-T/COM.PNP SAN JOSÉ DE SISA "B" /SIAT de 11/07/2024 (**Apéndice n.° 12**), oficio n.° 0069-2024-MPD/GM de 12/07/2024 (**Apéndice n.° 13**), oficio n.° 0073-2024-MPD-GM de 24 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 14**)
Elaborado por: Comisión de Control
*UIT 2020: 4 300,00
**Las infracciones calificadas como "Muy graves", tipificadas con alguno de los veintiún (21) códigos a los que hace referencia el segundo párrafo del sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo 336° del TUO del RNT, se encuentran excluidas del beneficio por reconocimiento voluntario, a las que corresponde cancelar el total de la multa establecida como sanción pecuniaria en el Anexo I del TUO del RNT.

Conforme se aprecia en el cuadro n.° 7, en el periodo 2020 la Entidad realizó cobros menores a los establecidos en el TUO del RNT y su Anexo I, recaudando S/ 3 867,42 por las dieciséis (16) PIT calificadas como "Muy grave" no sujetas a beneficio establecido en la normativa aplicable, dejando de recaudar por las mismas el monto de **S/ 17 073,58**, es decir que en el periodo 2020 la Entidad debió recaudar S/ 20 941,00 por las dieciséis (16) PIT en mención.

Cuadro n.° 8
PIT calificadas como "Muy graves, cobradas en el periodo 2021 con códigos excluidos de beneficio establecido en la normativa aplicable

Ítem	PIT			Conforme al Anexo I del TUO del RNT y la UIT vigente a la fecha de pago		Recibo emitido por la Unidad de Caja			Dejado de percibir S/ (a)-(b)
	n.°	Fecha de Infracción	Cód.	% UIT	Multa a cobrar** S/ (a)	n.°	Fecha de pago	Multa cobrada S/ (b)	
1	000008	04/02/2020	M.28	12%	528,00	00030732021	13/05/2021	89,74	438,26
2	000018	29/02/2020	M.03	50%	2 200,00	00002342021	13/01/2021	374,00	1 826,00
3	000039	11/03/2020	M.03	50%	2 200,00	00011032021	09/02/2021	374,00	1 826,00
4	000041	11/03/2020	M.28	12%	528,00	00011052021	09/02/2021	89,76	438,24
5	000043	11/03/2020	M.42	5%	220,00	00011062021	09/02/2021	37,40	182,60
6	000044	11/03/2020	M.02	50%	2 200,00	00011072021	09/02/2021	374,00	1 826,00
7	000211	13/04/2021	M.17	12%	528,00	00025372021	15/04/2021	89,76	438,24
8	000356	29/01/2021	M.03	50%	2 200,00	00007792021	01/02/2021	374,00	1 826,00
9	000359	29/01/2021	M.27	50%	2 200,00	00008312021	02/02/2021	220,00	1 980,00
10	000360	29/01/2021	M.03	50%	2 200,00	00008302021	02/02/2021	220,00	1 980,00
11	000369	30/01/2021	M.28	12%	528,00	00008232021	02/02/2021	89,76	438,24
12	000370	30/01/2021	M.28	12%	528,00	00008252021	02/02/2021	89,86	438,14
13	000389	02/02/2021	M.42	5%	220,00	00008542021	02/02/2021	72,60	147,40
14	000410	23/02/2021	M.27	50%	2 200,00	00016802021	01/03/2021	220,00	1 980,00
15	000434	16/03/2021	M.16	12%	528,00	00026102021	20/04/2021	89,70	438,30
16	000461	03/05/2021	M.42	5%	220,00	00029322021	06/05/2021	72,60	147,40
17	000472	07/05/2021	M.04	100%	4 400,00	00030722021	13/05/2021	374,00	4 026,00
18	000509	20/07/2021	M.03	50%	2 200,00	00046442021	26/07/2021	374,00	1 826,00
19	000510	20/07/2021	M.42	5%	220,00	00046462021	26/07/2021	37,40	182,60
20	000511	30/07/2021	M.04	100%	4 400,00	00047692021	02/08/2021	748,00	3 652,00

21	000512	14/08/2021	M.01	100%	4 400,00	00052192021	25/08/2021	528,00	3 872,00
22	000518	31/08/2021	M.03	50%	2 200,00	00054512021	03/09/2021	374,00	1 826,00
23	000529	14/10/2021	M.27	12%	528,00	00063202021	15/10/2021	374,00	154,00
24	000532	17/10/2021	M.28	12%	528,00	00064532021	22/10/2021	89,76	438,24
25	000533	17/10/2021	M.03	50%	2 200,00	00062552021	18/10/2021	374,00	1 826,00
26	000534	17/10/2021	M.03	50%	2 200,00	00063332021	18/10/2021	374,00	1 826,00
27	000536	18/10/2021	M.28	12%	528,00	00064592021	22/10/2021	89.76	438,24
28	000540	21/10/2021	M.28	12%	528,00	0007012021	04/11/2021	52,80	475,20
29	000541	21/10/2021	M.01	100%	4 400,00	00067022021	04/11/2021	440,00	3 960,00
30	000542	21/10/2021	M.03	50%	2 200,00	00067042021	04/11/2021	220,00	1 980,00
31	000543	21/10/2021	M.42	5%	220,00	00067032021	04/11/2021	22,00	198,00
Total					50 380,00			7 348,90	43 031,10

Fuente: Oficio n.° 0059-2024-MPD/GM de 27/06/2024 que adjunta nota de coordinación n° 332-2024-MPD/GSFYT de 26/06/2024, informe n.° 061-2024-SGTySV/MPD de 26/06/2024 y memorándum n.° 00160-2024-MPD/GM de 13/06/2024 **(Apéndice n.° 11),** oficio n.° 0073-2024-MPD-GM de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, oficio n.° 615-2024-DIRNOSPNP/REGPOL-SAM/DIVOPUS-T/COM.PNP SAN JOSÉ DE SISA "B" /SIAT de 10/07/2024 **(Apéndice n.° 15),** oficio n.° 011-2024-STSV-MPD de 8/07/2024 **(Apéndice n.° 16),** oficio n.° 0076-2024-MPD/GM de 01/08/2024 **(Apéndice n.° 17).**
Elaborado por: Comisión de Control
*UIT 2021: 4 400,00
**Las infracciones calificadas como "Muy graves", tipificadas con alguno de los veintiún (21) códigos a los que hace referencia el segundo párrafo del sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo 336° del TUO del RNT, se encuentran excluidas del beneficio por reconocimiento voluntario, a las que corresponde cancelar el total de la multa establecida como sanción pecuniaria en el Anexo I del TUO del RNT.

Conforme se aprecia en el cuadro n.° 8, en el periodo 2021 la Entidad realizó cobros menores a lo establecidos en el TUO del RNT y su Anexo I recaudando S/ 7 348,90 por las treinta y uno (31) PIT calificadas como "Muy grave" no sujetas a descuento, dejando de recaudar por las mismas el monto de **S/ 43 031,10**, es decir que en el periodo 2021 la Entidad debió recaudar S/50 380,00 por las treinta y uno (31) PIT en mención.

Como se advierte de los cuadros precedentes, en el periodo enero de 2020 a diciembre de 2021, la entidad realizó cobros menores a lo establecidos en el TUO del RNT y su Anexo I, recaudando S/11 216,32 por las cuarenta y siete (47) PIT calificadas como "Muy grave" no sujetas a beneficio establecido en la normativa aplicable[36], dejando de recaudar por las mismas el monto de **S/ 60 104,68** es decir que en el periodo enero 2020 a diciembre de 2021 la Entidad debió recaudar S/ 71 321,00 por las cuarenta y siete (47) PIT en mención, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.°9
Resumen de PIT de montos no cobrados conforme a la normativa aplicable periodo enero 2020 a diciembre 2021

Periodo	Cantidad de PIT	Monto total dejado de cobrar S/
2020	16	17 073,58
2021	31	43 031,10
Total	47	60 104,68

Fuente: Cuadros n.°7 y 8°
Elaborado: Comisión de Control

De lo antes expuesto en el literal a) y b) del numeral 2.2, se evidencia que, en el periodo de enero de 2020 a diciembre de 2021, el señor Yord Valles Rengifo a cargo de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, otorgó importes de multa[37] de **cuatro *(4)*** PIT calificadas como "Muy Graves" con código M.18, M.24 y M.34, sujetas a beneficio establecido en el primer párrafo del sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo 336° del TUO del RNT y su Anexo I, por montos menores a las sanciones pecuniarias, aplicando porcentajes y plazos distintos a los establecidos en la normativa para el pago de multas con reconocimiento voluntario de la infracciones detalladas

[36] Primer párrafo del sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo 336° del TUO del RNT y su Anexo I
[37] Conforme al acta de entrevista n.° 013-2024-OCI-MPD de fecha 22 de agosto del 2024, suscrita por el Ex subgerente de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de El Dorado, Yord Valles Rengifo

en el cuadro n.° 4 y 5; asimismo, otorgó importes de multa[38] de ***cuarenta y siete (47)*** PIT calificadas como "Muy grave" no sujetas a beneficio establecido en el segundo párrafo del sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo 336° del TUO del RNT y su Anexo I, por montos menores a las sanciones pecuniarias, al aplicar los porcentajes y plazos para el pago de reconocimiento voluntario de las infracciones detalladas en el cuadro n.° 7 y 8, aun cuando estas infracciones con códigos M.1, M.2, M.3, M.4, M.8, M.16, M.17, M27, M28 y M.42 se encontraban excluidos del mencionado beneficio[39]; por lo que, correspondía aplicar las multas al 100% sin descuento alguno, todo ello conforme a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 311° y el primer y segundo párrafo del sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo 336 del TUO del RNT y su Anexo I, todo ello permitió a que la entidad cobre por montos menores y que los infractores paguen sus multas con montos menores a los establecidos en la normativa aplicable; afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

La situación descrita en los puntos a) y b) del numeral 2.2, generó que la Entidad, a través de la Unidad de Caja, realice cobros menores a los establecidos en la normativa aplicable y emitan a los infractores los recibos enumerados como constancia de cancelación de las multas, con lo cual recaudó de cincuenta y uno (51) PIT el total de S/11 573,32, dejando de recaudar el monto de **S/60 440,68**, cuando correspondía recaudar un total de S/72 014,00.

2.3 Respecto del procedimiento aplicado para para el registro de las PIT.

Según Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC del TUO del RNT, artículo 340°, que establece: *"La autoridad competente de la fiscalización del tránsito terrestre, bajo responsabilidad, deberá ingresar en tiempo real y en forma permanente en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, los actos administrativos con los que se inicien los procedimientos de sanción y de imposición de las sanciones que se produzcan, así como las respectivas notificaciones a los infractores o presuntos infractores y todo la información que sea pertinente y necesaria, bajo responsabilidad"*; asimismo, en la Directiva n.° 002-2018-MTC/15 Lineamientos y procedimientos para la inscripción y actualización de actos en el registro nacional de sanciones, en el numeral 7.2 del artículo 7, que establece: "*Las autoridades competentes están obligadas a registrar y actualizar los actos inscribibles en el Registro Nacional de Sanciones conforme al contenido literal del documento y/o acto administrativo* y en el numeral 8.1 del artículo 8° que establece: "*El Usuario Operativo de cada autoridad competente registrará y actualizará a diario las papeletas y demás información en el Registro Nacional de Sanciones (...)*".

Sin embargo, mediante información proporcionada por la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, con oficio n.° 015-2024-STSV-MPD de 08 de agosto de 2024 y oficio n.° 016-2024-STSV-MPD de 5 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 18**), nos remiten copias certificadas de las capturas de pantalla del registro de infracciones y sanciones del portal del MTC, conteniendo las cincuenta y uno (51) PIT materia de este informe, referente a las PIT inscritas y actualizadas en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones en adelante "RNS del MTC", donde se evidencia que no se ha cumplido con la normativa mencionada en el párrafo precedente, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

[38] Conforme al acta de entrevista n.° 013-2024-OCI-MPD de fecha 22 de agosto del 2024, suscrita por el Ex subgerente de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de El Dorado, Yord Valles Rengifo el señor Yord Valles Rengifo
[39] Conforme el cuadro n.°3 – Infracciones excluidas del beneficio

Cuadro n°10
Inscripción de las 51 PIT en el RNS del MTC, periodo 2020 y 2021.

Ítem	PIT			Conforme al Anexo I del TUO del RNT y la UIT vigente a la fecha de pago		Recibo emitido por la Unidad de Caja			Registrado en el Registro Nacional de Sanciones	
	n.°	Fecha de Infracción	Cód.	% UIT*	Multa a cobrar** S/ (a)	n.°	Fecha de pago	Multa cobrada S/ (b)	Si	No
1	000105	08/06/2020	M.18	12%	516,00	00024702020	16/06/2020	87,72		X
2	000393	10/02/2021	M.34	12%	528,00	00021122021	18/03/2021	89,76	X	
3	000398	10/02/2021	M.34	12%	528,00	00014882021	23/02/2021	89,76	X	
4	000040	11/03/2020	M.24	12%	528,00	00011042021	09/02/2021	89,76	X	
5	000002	15/01/2020	M.28	12%	516,00	00030522020	17/01/2020	87,78		X
6	000022	04/03/2020	M.42	5%	215,00	00016272020	04/03/2020	29,24	X	
7	000063	23/03/2020	M.28	12%	516,00	00023042020	01/06/2020	87,72		X
8	000097	26/05/2020	M.03	50%	2150,00	00034002020	18/08/2020	709,50		X
9	000099	27/05/2020	M.28	12%	516,00	00024062020	08/06/2020	87,72		X
10	000100	29/05/2020	M.28	12%	516,00	00024282020	10/06/2020	87,72		X
11	000102	03/06/2020	M.28	12%	516,00	00024112020	09/10/2020	87,72		X
12	000103	03/06/2020	M.28	125	516,00	00030762020	05/08/2020	58,48	X	
13	000149	16/07/2020	M.03	50%	2 150,00	00060022020	11/11/2020	365,50		X
14	000166	09/08/2020	M.03	50%	2 150,00	00036032020	26/08/2020	385,50		X
15	000194	19/09/2020	M.01	100%	4 300,00	00048042020	29/09/2020	731,00		X
16	000307	06/11/2020	M.08	24%	1 032,00	00059232020	09/11/2020	175,44	X	
17	000310	13/11/2020	M.03	50%	2 150,00	00061972020	18/11/2020	365,50	X	
18	000322	28/11/2020	M.08	24%	1 032,00	00071482020	21/12/2020	175,44	X	
19	000324	06/12/2020	M.28	12%	516,00	00067552020	07/12/2020	87,72	X	
20	000327	09/12/2020	M.27	50%	2 150,00	00068802020	11/12/2020	365,50		X
21	000008	04/02/2020	M.28	12%	528,00	00030732021	13/05/2021	89,74	X	
22	000018	29/02/2020	M.03	50%	2 200,00	00002342021	13/01/2021	374,00	X	
23	000039	11/03/2020	M.03	50%	2 200,00	00011032021	09/02/2021	374,00	X	
24	000041	11/03/2020	M.28	12%	528,00	00011052021	09/02/2021	89,76	X	
25	000043	11/03/2020	M.42	5%	220,00	00011062021	09/02/2021	37,40	X	
26	000044	11/03/2020	M.02	50%	2200,00	00011072021	09/02/2021	374,00	X	
27	000211	13/04/2021	M.17	12%	528,00	00025372021	15/04/2021	89,76		X
28	000356	29/01/2021	M.03	50%	2 200,00	00007792021	01/02/2021	374,00	X	
29	000359	29/01/2021	M.27	50%	2 200,00	00008312021	02/02/2021	220,00	X	
30	000360	29/01/2021	M.03	50%	2 200,00	00008302021	02/02/2021	220,00	X	
31	000369	30/01/2021	M.28	12%	528,00	00008232021	02/02/2021	89,76		X
32	000370	30/01/2021	M.28	12%	528,00	00008252021	02/02/2021	89,86		X
33	000389	02/02/2021	M.42	5%	220,00	00008542021	02/02/2021	72,60		X
34	000410	23/02/2021	M.27	50%	2 200,00	00016802021	01/03/2021	220,00	X	
35	000434	16/03/2021	M.16	12%	528,00	00026102021	20/04/2021	89,70	X	
36	000461	03/05/2021	M.42	5%	220,00	00029322021	06/05/2021	72,60		X
37	000472	07/05/2021	M.04	100%	4 400,00	00030722021	13/05/2021	374,00		X
38	000509	20/07/2021	M.03	50%	2 200,00	00046442021	26/07/2021	374,00		X
39	000510	20/07/2021	M.42	5%	220,00	00046462021	26/07/2021	37,40		X
40	000511	30/07/2021	M.04	100%	4 400,00	00047692021	02/08/2021	748,00		X
41	000512	14/08/2021	M.01	100%	4 400,00	00052192021	25/08/2021	528,00		X
42	000518	31/08/2021	M.03	50%	2 200,00	00054512021	03/09/2021	374,00	X	
43	000529	14/10/2021	M.27	12%	528,00	00063202021	15/10/2021	374,00		X
44	000532	17/10/2021	M.28	12%	528,00	00064532021	22/10/2021	89,76	X	
45	000533	17/10/2021	M.03	50%	2 200,00	00062552021	18/10/2021	374,00		X
46	000534	17/10/2021	M.03	50%	2 200,00	00063332021	18/10/2021	374,00		X
47	000536	18/10/2021	M.28	12%	528,00	00064592021	22/10/2021	89,76	X	
48	000540	21/10/2021	M.28	12%	528,00	0007012021	04/11/2021	52,80	X	
49	000541	21/10/2021	M.01	100%	4 400,00	00067022021	04/11/2021	440,00		X
50	000542	21/10/2021	M.03	50%	2 200,00	00067042021	04/11/2021	220,00	X	
51	000543	21/10/2021	M.42	5%	220,00	00067032021	04/11/2021	22,00	X	
TOTAL 51									26	25

Fuente: Oficio n.° 0059-2024-MPD/GM de 27/06/2024 que adjunta nota de coordinación n° 332-2024-MPD/GSFYT de 26/06/2024, informe n.° 061-2024-SGTySV/MPD de 26/06/2024 y memorándum n.° 00160-2024-MPD/GM de 13/06/2024 **(Apéndice n.° 11)** y oficio n.° 584-2024-DIRNOSPNP/REGPOL-SAM/DIVOPUS-T/COM.PNP SAN JOSÉ DE SISA "B" /SIAT de 11/07/2024 **(Apéndice n.° 12)**, oficio n.° 0069-2024-MPD/GM de 12/07/2024 **(Apéndice n.° 13)**, oficio n.° 0073-2024-MPD-GM de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, oficio n.° 615-2024-DIRNOSPNP/REGPOL-SAM/DIVOPUS-T/COM.PNP SAN JOSÉ DE SISA "B" /SIAT de 10/07/2024 **(Apéndice n.° 15),** oficio n.° 011-2024-STSV-MPD de 8/07/2024 **(Apéndice n.° 16),** oficio n.° 0076-2024-MPD/GM de 01/08/2024 **(Apéndice n.° 17)**. Oficio n.° 015-2024-STSV-MPD de 08/08/2024 y oficio n.° 016-2024-STSV-MPD de 5/09/2024 **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión de Control

Según el Cuadro precedente de las cincuenta y uno (51) PIT materia del informe, se evidenció en el RNS del MTC, que veintiséis (26) PIT fueron "inscritas" y veinticinco (25) PIT no fueron "inscritas", contraviniendo la normativa aplicable vigente establecida en decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, en el artículo 5, numeral 3 literal b) que establece: *Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia;* y lo establecido en la Directiva n.° 002-2018-MTC/15, artículo 7 numeral 7.2, que establece: *Las autoridades competentes están obligadas a registrar y actualizar los actos inscribibles en el Sistema Nacional de Sanciones conforme al contenido literal del documento y/o acto administrativo* y artículo 8 numeral 8.1, que establece: *El Usuario Operativo de cada autoridad competente registrará y actualizará a diario las papeletas y demás información en el Registro Nacional de Sanciones. Ninguna información puede ser inscrita o actualizada en el Registro Nacional de Sanciones sin un documento o acto administrativo que lo sustente, conforme al siguiente cuadro resumen:*

Cuadro n°11
Resumen de las 51 PIT en el RNS del MTC periodo 2020 y 2021

Ítem	Estado de las PIT en el SNS	Cantidad
1	Registradas	26
2	No Registradas	25
Total		51

Fuente: Cuadro n.° 10 del presente informe.
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, se evidenció que, de las veintiséis (26) PIT inscritas en el RNS del MTC, conforme a lo detallado en el cuadro n.° 10 y 11°, no se ha cumplido con la normativa aplicable, respecto a la actualización de las veintiséis (26) PIT inscritas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n°12
Actualización de las PIT en el Registro Nacional de Sanciones de acuerdo a los recibos de pago

Ítem	PIT			Conforme al Anexo I del TUO del RNT y la UIT vigente a la fecha de pago		Recibo emitido por la Unidad de Caja			Estado del Pago en el Registro Nacional de Sanciones	
	n.°	Fecha de Infracción	Cód.	% UIT*	Multa a cobrar** S/ (a)	n.°	Fecha de pago	Multa cobrada S/ (b)	Pagado	Pendiente
1	000393	10/02/2021	M.34	12%	528,00	00021122021	18/03/2021	89,76		X
2	000398	10/02/2021	M.34	12%	528,00	00014882021	23/02/2021	89,76		X
3	000040	11/03/2020	M.24	12%	528,00	00011042021	09/02/2021	89,76		X
4	000022	04/03/2020	M.42	5%	215,00	00016272020	04/03/2020	29,24		X
5	000103	03/06/2020	M.28	125	516,00	00030762020	05/08/2020	58,48		X
6	000307	06/11/2020	M.08	24%	1 032,00	00059232020	09/11/2020	175,44	X	
7	000310	13/11/2020	M.03	50%	2 150,00	00061972020	18/11/2020	365,50	X	
8	000322	28/11/2020	M.08	24%	1 032,00	00071482020	21/12/2020	175,44	X	
9	000324	06/12/2020	M.28	12%	516,00	00067552020	07/12/2020	87,72		X
10	000008	04/02/2020	M.28	12%	528,00	00030732021	13/05/2021	89,74	X	

11	000018	29/02/2020	M.03	50%	2 200,00	00002342021	13/01/2021	374,00	X	
12	000039	11/03/2020	M.03	50%	2 200,00	00011032021	09/02/2021	374,00		X
13	000041	11/03/2020	M.28	12%	528,00	00011052021	09/02/2021	89,76		X
14	000043	11/03/2020	M.42	5%	220,00	00011062021	09/02/2021	37,40		X
15	000044	11/03/2020	M.02	50%	2200,00	00011072021	09/02/2021	374,00		X
16	000356	29/01/2021	M.03	50%	2 200,00	00007792021	01/02/2021	374,00	X	
17	000359	29/01/2021	M.27	50%	2 200,00	00008312021	02/02/2021	220,00		X
18	000360	29/01/2021	M.03	50%	2 200,00	00008302021	02/02/2021	220,00		X
19	000410	23/02/2021	M.27	50%	2 200,00	00016802021	01/03/2021	220,00		X
20	000434	16/03/2021	M.16	12%	528,00	00026102021	20/04/2021	89,70		X
21	000518	31/08/2021	M.03	50%	2 200,00	00054512021	03/09/2021	374,00		X
22	000532	17/10/2021	M.28	12%	528,00	00064532021	22/10/2021	89,76		X
23	000536	18/10/2021	M.28	12%	528,00	00064592021	22/10/2021	89.76		X
24	000540	21/10/2021	M.28	12%	528,00	0007012021	04/11/2021	52,80		X
25	000542	21/10/2021	M.03	50%	2 200,00	00067042021	04/11/2021	220,00		X
26	000543	21/10/2021	M.42	5%	220,00	00067032021	04/11/2021	22,00		X
TOTAL									6	20

Fuente: Oficio n.° 0059-2024-MPD/GM de 27/06/2024 que adjunta nota de coordinación n° 332-2024-MPD/GSFYT de 26/06/2024, informe n.° 061-2024-SGTySV/MPD de 26/06/2024 y memorándum n.° 00160-2024-MPD/GM de 13/06/2024 **(Apéndice n.° 11)** y oficio n.° 584-2024-DIRNOSPNP/REGPOL-SAM/DIVOPUS-T/COM.PNP SAN JOSÉ DE SISA "B" /SIAT de 11/07/2024 **(Apéndice n.° 12)**, oficio n.° 0069-2024-MPD/GM de 12/07/2024 **(Apéndice n.° 13)**, oficio n.° 0073-2024-MPD-GM de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, oficio n.° 615-2024-DIRNOSPNP/REGPOL-SAM/DIVOPUS-T/COM.PNP SAN JOSÉ DE SISA "B" /SIAT de 10/07/2024 **(Apéndice n.° 15)**, oficio n.° 011-2024-STSV-MPD de 8/07/2024 **(Apéndice n.° 16)**, oficio n.° 0076-2024-MPD/GM de 01/08/2024 **(Apéndice n.° 17).** Oficio n.° 015-2024-STSV-MPD de 08/08/2024 y oficio n.° 016-2024-STSV-MPD de 5/09/2024 **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión de Control

Según el Cuadro precedente de las veintiséis (26) PIT materia del informe, se evidenció en el RNS del MTC, que solo seis (6) PIT fueron "actualizadas" como pagadas y veinte (20) PIT no fueron "actualizadas", pese a que estas cuentan con recibo de pago y/o evidencia en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), contraviniendo la normativa aplicable vigente establecida en decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, en el artículo 5, numeral 3, literal d) que establece: *Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia el literal* y lo establecido en la Directiva n.° 002-2018-MTC/15, artículo 7 numeral 7.2, que establece: *Las autoridades informe al contenido literal del documento y/o acto administrativo* y artículo 8 numeral 8.1, que establece: *El Usuario Operativo de cada autoridad competente registrará y actualizará a diario las papeletas y demás información en el Registro Nacional de Sanciones. Ninguna información puede ser inscrita o actualizada en el Registro Nacional de Sanciones sin un documento o acto administrativo que lo sustente, conforme al siguiente cuadro resumen:*

Cuadro n°13
Resumen de las 26 PIT en el RNS del MTC periodo 2020 y 2021

Item	Estado de la PIT en el RNS	Cantidad de PIT registradas[40]	Actualización de la PIT en el RNS de acuerdo a los recibos de pago	TOTAL
1	Registradas	26	"Pagado o Cancelado"	6
			"Pendiente de Pago"	20

Fuente: Cuadro n.° 12 del presente informe.
Elaborado por: Comisión de Control

[40] Conforme al numeral 1 del cuadro número 10 de la presente hoja informativa

En conclusión, de acuerdo la información recopilada[41]; se evidencia que las cincuenta y uno (51) PIT cuentan con recibo de pago, conforme se detalla en el numeral 2.1 en los cuadros n.° 4 y n.° 5 del literal a) y cuadros n.° 7 y n.°8 del literal b); y que estos también fueron corroborados en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF). Sin embargo, de acuerdo a los cuadros 10,11,12 y 13, se puede evidenciar que de las cincuenta y uno (51) PIT, solo veintiséis (26) PIT han sido inscritas y de estas sólo seis (6) PIT han sido actualizadas con estado "pagado o cancelado" en el RNS del MTC, pese a contar con documento que sustenta dicho pago.

Es así que, la comisión de control, con el objetivo de conocer los procedimientos para el registro de las PIT, en el periodo 2019 al 2022, mediante acta de entrevista n.° 013-2024-OCI-MPD de fecha 22 de agosto de 2024, suscrita por el Ex subgerente de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de El Dorado, señor Yord Valles Rengifo, donde manifiesta lo siguiente:
(...)

Pregunta n.° 3: Durante el periodo 2019 al 2022, ¿quién era el responsable de subir y actualizar las papeletas, sanciones y medidas preventivas impuestas en el registro nacional de sanciones (usuario operativo)? ¿hay algún documento de designación?

Respuesta:

Yo era el responsable de subir y actualizar las papeletas por infracciones de tránsito en el Registro Nacional de Sanciones, sin embargo, el usuario y contraseña pertenecía a mi jefe inmediato, el Señor Edgardo Hidalgo Vásquez. No cuento con ningún documento de designación, todo fue de manera verbal.

Pregunta n.° 4: Durante el periodo 2019 al 2022, ¿quién era el responsable de aprobar las actualizaciones que realizaba el usuario operativo en el registro nacional de sanciones sobre los registros ya inscritos? (usuario de aprobación). ¿hay algún documento de designación?

Respuesta:

Yo era el responsable de aprobar las actualizaciones en el Registro Nacional de Sanciones, sobre los registros ya inscritos (usuario de aprobación). Cuyo usuario y contraseña estaban a mi nombre según aprobación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Según oficio de fechas entre octubre o noviembre de 2019.

(...)

De lo antes expuesto, se evidencia que, en el periodo de enero de 2020 a diciembre de 2021 materia de nuestro informe, el señor Yord Valles Rengifo a cargo de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, responsable de inscribir y actualizar las PIT [42] en el RNS del MTC, no inscribió veinticinco (25) PIT, asimismo, de las veintiséis (26) PIT inscritas, no actualizó veinte (20) PIT en el RNS del MTC y solo actualizó seis (6) PIT en el RNS del MTC, contraviniendo así la normativa aplicable; afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

[41] Oficio n.° 0059-204-MPD-GM e 20 de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 11),** oficio n.°0073-2024-MPD/GM de 24 de julio de 2024, **(Apéndice n.° 14)** oficio n.° 0076-2024-MPD/GM 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 17)** y oficio n.° 015-2024-STSV-MPD de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice 18).**

[42] Conforme al acta de entrevista n.° 013-2024-OCI-MPD de fecha 22 de agosto del 2024, suscrita por el Ex subgerente de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de El Dorado, Yord Valles Rengifo.

Los hechos expuestos inobservaron la normativa siguiente:

- ✓ **Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley n.° 27181, vigente desde el 9 de octubre de 1999**

Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales

17.1 Las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestres:

(...)

Competencias de gestión:

(...)

i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.

(...)

Competencias de fiscalización:

l) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimientos de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestres.

(...)

- ✓ **Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito - Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, publicada el 22 de abril de 2009, vigente desde 21 de julio de 2009 y sus modificatorias.**

Artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales

En materia de tránsito terrestre, las Municipalidad Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias:

(...)

2) Competencias de gestión

(...)

b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito:

(...)

3) Competencia de fiscalización

a) Supervisar, (...) y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normar complementarias.

b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; (...)

(...)

d) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento. (...)

Artículo 311. Sanción pecuniaria

1. Las sanciones pecuniarias por infracciones de tránsito aplicables a los conductores, se imponen de acuerdo a los siguientes porcentajes:

1.1 Infracciones Muy Graves (MG): Multa equivalente al 100%, 50% 24% o 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda; (...)

Artículo 336. Trámite del procedimiento sancionador.

Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

1. *Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:*
 1.1. *Abonas el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.*
 "Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42.
3. *Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecidos en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.*

Anexo I – Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito del Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, publicada el 22 de abril de 2009, vigente desde el 21 de julio de 2009.

Directiva n.° 002-2018-MTC/15 Lineamientos y procedimientos para la inscripción y actualización de actos en el registro nacional de sanciones, vigente desde 8 de febrero de 2018.

Artículo 7. Disposiciones Generales

(...)

7.2 Las autoridades competentes están obligadas a registrar y actualizar los actos inscribibles en el Registro Nacional de Sanciones conforme al contenido literal del documento y/o acto administrativo.

(...)

Artículo 8. Disposiciones Específicas

8.1 El Usuario Operativo de cada autoridad competente registrará y actualizará a diario las papeletas y demás información en el Registro Nacional de Sanciones. (...)".

(...)

Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de **S/60 440,68**, correspondiente al monto no cobrado por la Entidad, respecto a las multas establecidas para las papeletas de infracción de tránsito impuestas durante el periodo de 2020 y 2021.

La situación expuesta se ha originado por el inadecuado accionar *del Subgerente de Trasporte y Seguridad Vial, señor Yord Valles Rengifo* como máxima autoridad administrativa en materia de Tránsito de la Entidad, al no administrar, supervisar y controlar el proceso de infracciones y sanciones según los criterios establecidos en el TUO del RNT[43] y su Anexo 1, otorgando a las *cincuenta y uno (51) PIT calificadas como "Muy graves", importes de multas menores a las* sanciones pecuniarias y criterios establecidos y no realizar observación alguna sobre el cobro y pago de estas, puesto que no correspondía aplicar el beneficio de descuento; asimismo, en el RNS del MTC de las cincuenta y uno (51) PIT en mención solo inscribió veintiséis (26) PIT y de estas solo seis (6) actualizó con estado "pagado o cancelado"; **(Apéndice n.° 18),** generando perjuicio económico a la

[43] Artículo 336 del TUO del RNT, Vigente desde el 21 de julio de 2009

Entidad de **S/60 440,68**, correspondiente al cobro de las cincuenta y uno (51) PIT en mención por montos menores a las sanciones pecuniarias y criterios establecidas en la normativa aplicable, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El señor Yord Valles Rengifo, comprendido en los hechos, presentó sus comentarios o aclaraciones los cuales fueron documentados en el Informe de Control Específico **(Apéndice n.° 20)**

Evaluación de los Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos, no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y cédula de comunicación forman parte del (**Apéndice n.° 20)**, del informe de Control Específico; por lo que, se considera la participación de la persona comprendida en los hechos, conforme se expone a continuación:

- **Yord Valles Rengifo,** identificado con DNI n.° [redacted], Subgerente de Trasporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de El Dorado, durante el periodo comprendido del 2 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 21),** se le comunicó el Pliego de Hechos, en su casilla electrónica n.° 70023401, con cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0775-02-005, que adjunta la cédula de notificación n.° 001-2024-OCI-SCE-MPD de 11 de setiembre de 2024 y cargo de la notificación electrónica **(Apéndice n.° 20);** remitiendo sus comentarios en catorce (14) folios mediante oficio n.° 02-2024-YVR de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 20),**de cuya evaluación de comentarios se ha determinado que no ha desvirtuado los hechos comunicados,

Como resultado de la evaluación, se identificó que el señor Yord Valles Rengifo, actuó contrario a sus funciones, ya que ejerciendo sus labores como Subgerente de Trasporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de El Dorado, al no administrar, supervisar y controlar el proceso de infracciones y sanciones según los criterios establecidos en el TUO del RNT[44] y su Anexo 1, otorgó a las *cincuenta y uno (51) PIT calificadas como "Muy graves", importes de multas menores a las* sanciones pecuniarias y criterios establecidos y no realizar observación alguna sobre el cobro y pago de estas, puesto que no correspondía aplicar el beneficio de descuento; asimismo, en el RNS del MTC de las cincuenta y uno (51) PIT en mención solo inscribió veintiséis (26) PIT y de estas solo seis (6) actualizó con estado "pagado o cancelado"; generando perjuicio económico a la Entidad de **S/60 440,68**, correspondiente al cobro de las cincuenta y uno (51) PIT en mención por montos menores a las sanciones pecuniarias y criterios establecidos en la normativa aplicable, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

En consecuencia, con dicho accionar, el funcionario lo establecido en el literal i) y l) del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; literal b) del numeral 2 y literal a) del numeral 3 del artículo 5°, artículo 311°, sub numeral 1.1 del numeral 11 y numeral 3 del artículo 336° y "Anexo I – Cuadro de Tipificación, Sanciones y medidas Preventivas Aplicadas a las Infracciones de Tránsito Terrestres" del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito – Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC; además, lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° y numeral 8.1 del artículo 8° de la

[44] Artículo 336 del TUO del RNT, Vigente desde el 21 de julio de 2009

Directiva n.° 002-2018-MTC/15 "Lineamientos y procedimientos para la inscripción y actualización de actos en el registro nacional de sanciones".

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el capítulo VIII UNIDADES ÓRGANICAS QUE REPORTAN A LOS ÓRGANOS DE LINEA, 06.4.4, *SUBGERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL*, artículo 165° DEFINICIÓN " la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, es la unidad orgánica encargada de planificar, administrar, **supervisar y controlar** la gestión del transporte urbano e interurbano, tránsito peatonal vehicular, circulación del tránsito, señalización, seguridad vial, control técnico del transporte y el **proceso de infracciones y sanciones** correspondientes a su jurisdicción, dentro del marco de los dispositivos legales aplicables y las políticas emitidas por la Municipalidad Provincial de El Dorado, estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones **(ROF)**, de la Municipalidad Provincial de El Dorado, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 023-2019-MPD de 12 de setiembre de 2019. **(Apéndice n.° 22)**

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"*

Además, inobservó el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, que establece: "Artículo 6°. -Principios de la Función Pública: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

De igual modo, incumplió el literal c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: 16° c) *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y 19° *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por el señor Yord Valles Rengifo, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido; así como, la presunta **responsabilidad civil** por la existencia de elementos que denotan el perjuicio económico a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de los procedimientos administrativos y las acciones legales a cargo de las instancias competentes

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionario de la entidad, durante el periodo enero 2020 a diciembre 2021, otorgó montos menores para el pago de papeletas de tránsito con la calificación muy grave, incumpliendo lo establecido en la normativa aplicable, situación que generó perjuicio económico a la entidad por S/60 440,68"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionario de la entidad, durante el periodo enero 2020 a diciembre 2021, otorgó montos menores para el pago de papeletas de tránsito con la calificación muy grave, incumpliendo lo establecido en la normativa aplicable, situación que generó perjuicio económico a la entidad por S/60 440,68", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA INVOLUCRADA EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, el responsable por los hechos irregulares está identificado en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de El Dorado, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión, evaluación y análisis efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de El Dorado en adelante la "Entidad" y de la Comisaría Policía Nacional del Perú de San José de Sisa, en adelante "CPNP – Sisa", se advierte que cincuenta y uno (51) papeletas por infracciones de tránsito en adelante "PIT" impuestas por la Comisaria Policía Nacional del Perú de san José de Sisa, durante el periodo enero 2020 a diciembre de 2021, con calificación de **"Muy Grave"**, tipificadas con códigos: del M.1 al M.44 (44 infracciones en total), sean cobradas y pagadas por montos menores a las sanciones pecuniarias (multas) y criterios establecidos en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Transito[45]; en adelante el "TUO del RNT" y su anexo I "Cuadro de tipificación, sanciones, medidas preventivas y control de puntos aplicables a las infracciones de tránsito terrestre", en adelante "Anexo I", generando un perjuicio económico a la Entidad de **S/60 440,68,** correspondiente al cobro de las cincuenta y uno (51) PIT en mención por montos menores a las sanciones pecuniarias y criterios establecidas en la normativa aplicable; asimismo, en el RNS del MTC de estas cincuenta y uno (51) PIT que fueron cobradas y pagadas por montos menores, solo inscribieron veintiséis (26) PIT y de estas solo seis (6) PIT fueron actualizadas con estado "pagado o cancelado", afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Hechos que transgredieron lo establecido en el literal i) y l) del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; literal b) del numeral 2 y literal a) del numeral 3 del artículo 5°, artículo 311°, sub numeral 1.1 del numeral 1 y numeral 3 del artículo 336° y "Anexo I – Cuadro de Tipificación, Sanciones Y medidas Preventivas Aplicadas a las Infracciones de Tránsito Terrestres" del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito del Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito; además,

[45] Aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, publicado el 20 de abril de 2009 y modificatorias

lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° y numeral 8.1 del artículo 8° de la Directiva n.° 002-2018-MTC/15 "Lineamientos y procedimientos para la inscripción y actualización de actos en el registro nacional de sanciones".

Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de **S/60 440,68**, correspondiente al monto no cobrado por la Entidad, respecto a las multas establecidas para las papeletas de infracción de tránsito impuestas durante el periodo de 2020 y 2021.

La situación expuesta se ha originado por el inadecuado accionar *del Subgerente de Transporte* y Seguridad Vial, señor Yord Valles Rengifo como máxima autoridad administrativa en materia de Tránsito de la Entidad, al no administrar, supervisar y controlar el proceso de infracciones y sanciones según los criterios establecidos en el TUO del RNT[46] y su Anexo 1, otorgando a las *cincuenta y uno (51) PIT calificadas como "Muy graves", importes de multas menores a las* sanciones pecuniarias y criterios establecidos y no realizar observación alguna sobre el cobro y pago de estas, puesto que no correspondía aplicar el beneficio de descuento; asimismo, en el RNS del MTC de las cincuenta y uno (51) PIT en mención solo inscribió veintiséis (26) PIT y de estas solo seis actualizó con estado "pagado o cancelado"; afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de El Dorado:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan del servidor público de la Municipalidad Provincial de El Dorado, comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar la acción civil contra el servidor público comprendido en los hechos de la irregularidad del presente informe de Control Específico con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de persona comprendida en la Irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Fotocopia simple de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley n.° 27181.

Apéndice n.° 5: Fotocopia simple del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito – Decreto Supremo N.° 016-2009-MTC.

[46] Artículo 336 del TUO del RNT, Vigente desde el 21 de julio de 2009

Apéndice n.° 6: Copia Simple de la Directiva n.° 002-2018-MTC/15 Lineamientos y Procedimientos para la Inscripción y Actualización de Actos en el Registro Nacional de Sanciones.

Apéndice n.° 7: Fotocopia fedateada del Oficio n.°0082-2024-MPD/GM de 23 de agosto de 2024 que anexa el Informe n.°00153-2024-MPD/SGT de 22 de agosto del 2024 y adjuntos.

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 012-2024-STSV-MPD de 09 de julio del 2024.

Apéndice n.° 9: Fotocopia fedateadas del Oficio n.° 0081-2024-MPD/GM de 20 de agosto de 2024 y adjuntos.

Apéndice n.° 10: Fotocopia simple del Acta de Entrevista n.° 013-2024-OCI - MPD de 22 de agosto de 2024 al señor Yord Valles Rengifo.

Apéndice n.° 11: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 0059-2024-MPD/GM de 27 de junio de 2024 que adjunta la Nota de Coordinación n.° 332-2024-MPD/GSFyT de 26 de junio del 2024, el Informe n.° 061-2024-SGTySV/MPD. de 26 de junio del 2024 y el Memorándum n.° 00160-2024-MPD/GM de 13 de junio del 2024.

Apéndice n.° 12: Fotocopia simple del Oficio n.° 584-2024-DIRNOS PNP/REGPOL-SAM/DIVOPUS-T/COM.PNP SAN JOSÉ DE SISA "B" /SIAT. de 11 de julio del 2024.

Apéndice n.° 13: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 0069-2024-MPD/GM de 12 de julio de 2024 y adjuntos.

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 0073-2024-MPD/GM de 24 de julio de 2024 y adjuntos.

Apéndice n.° 15: Fotocopia simple del Oficio n.° 615-2024-DIRNOS PNP/REGPOL-SAM/DIVOPUS-T/COM.PNP SAN JOSÉ DE SISA "B" /SIAT. de 10 de julio del 2024.

Apéndice n.° 16: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 011-2024-STSV-MPD de 08 de julio del 2024.

Apéndice n.° 17: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 0076-2024-MPD/GM de 01 agosto de 2024 y adjuntos.

Apéndice n.° 18: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 015-2024-STSV-MPD de 08 de agosto del 2024 y del Oficio n.° 016-2024-STSV-MPD de 05 de setiembre del 2024.

Apéndice n.° 19: Fotocopia fedateada de los documentos recopilados por la Comisión de Control de los montos menores de Papeletas de Infracción de Tránsito materia de observación.

Apéndice n.° 20: Contiene los siguientes documentos:

- Cédula de notificación n.° 001-2024-OCI-SCE-MPD (con firma digital) de 10 de setiembre de 2024

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0775-02-005 de 11 de setiembre de 2024
- Cargo de Notificación de 11 de setiembre de 2024
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 21: Fotocopia fedateada de las planillas de pago, contratos y adendas del Sr. Yord Valles Rengifo periodo enero 2020 a diciembre 2021:
-Planilla de remuneraciones -1057 del mes de enero 2020.
-Contrato Administrativo de servicios n.°008-2020-MPD de 03 de febrero de 2020 el cual inicia a partir del día 03 de febrero y concluye el día 30 abril de 2020.
-Adenda n.° 018-2020-MPD/SGRRHH de 01 de mayo de 2020 donde acuerdan prorrogar el contrato administrativo de servicios que se hace referencia en la cláusula anterior hasta el 31 de julio de 2020.
-Adenda n.° 064-2020-MPD/SGRRHH de 03 de agosto de 2020 donde acuerdan prorrogar el contrato administrativo de servicios que se hace referencia en la cláusula anterior hasta el 31 de agosto de 2020.
-Adenda n.° 110-2020-MPD/SGRRHH de 01 de setiembre de 2020 donde acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios que se hace referencia en la cláusula anterior hasta el 30 de setiembre de 2020.
-Adenda n.° 146-2020-MPD/SGRRHH de 01 de octubre de 2020 donde acuerdan prorrogar el contrato administrativo de servicios que se hace referencia a la cláusula anterior hasta el 31 de octubre de 2020.
-Adenda n.° 154-2020-MPD/SGRRHH de 02 de noviembre de 2020 donde acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios que se hace referencia en la cláusula anterior hasta el 31 de diciembre de 2020.
-Adenda n.° 001-2021-MPD/SGRRHH de 04 de enero de 2021 donde acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios que se hace referencia en la cláusula anterior hasta el 31 de enero de 2021.
-Adenda n.° 002-2021-MPD/SGRRHH de 01 de febrero de 2021 donde acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo que se hace referencia en la cláusula anterior hasta el 28 de febrero de 2021.
-Adenda n.° 003-2021-MPD/SGRRHH de 01 de marzo de 2021 donde acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios que se hace referencia en la cláusula anterior hasta el 31 de marzo de 2021.
-Planillas de remuneraciones - 1057 de los meses de abril a diciembre de 2021.

Apéndice n.° 22: Fotocopia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2019 de la Municipalidad Provincial de El Dorado, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 023-2019-MPD de 12 de setiembre de 2019.

El Dorado, 15 de octubre de 2024

Justo Martin Rospigliosi Cruz
Supervisor de la Comisión de Control

Jissela Llaja Bueno
Jefe de la Comisión de Control

Cristina Siomara Arévalo Panduro
Abogada de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

El Dorado, 15 de octubre de 2024

Justo Martin Rospigliosi Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de El Dorado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - EL DORADO
SUPERVISOR COMISIÓN OCI

Apéndice n.° 1

PÁGINA EN BLANCO

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 026-2024-2-0775-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento nacional de identidad n.°	Cargo desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N.° de Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad Identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO ENERO 2020 A DICIEMBRE 2021, OTORGÓ MONTOS MENORES PARA EL PAGO DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO CON CALIFICACIÓN MUY GRAVE, INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/60 440,68, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Yord Valles Rengifo	[redacted]	Sub Gerente de Trasporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de El Dorado	2 de enero de 2020	31 de diciembre de 2020	CAS	[redacted]	[redacted]	X			X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - EL DORADO - ESPECIALISTA LEGAL OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - EL DORADO - JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - EL DORADO - SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - EL DORADO - JEFE DE OCI

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-10-2024 10:59:15 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0370-2024-OCI-MPD
EMISOR	:	JUSTO MARTIN ROSPIGLIOSI CRUZ - JEFE DE OCI - OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	FRANCISCO SATALAYA CASTILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 026-2024-2-0775-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154547097**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2024-CG/0775-02-005
2. OFICIO N°370-2024- Remito Informe [F]
3. INFORME PAPELETAS (Tomo 02 de 02)[F]
4. INFORME PAPELETAS (Tomo 01 de 02)[F]

NOTIFICADOR : JUSTO MARTIN ROSPIGLIOSI CRUZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7CLJ37S**

Firmado digitalmente por ROSPIGLIOSI CRUZ Justo Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-10-2024 10:58:43 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/0775-02-005

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0370-2024-OCI-MPD
EMISOR	:	JUSTO MARTIN ROSPIGLIOSI CRUZ - JEFE DE OCI - OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	FRANCISCO SATALAYA CASTILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154547097
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	390

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 026-2024-2-0775-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N°370-2024- Remito Informe [F]
2. INFORME PAPELETAS (Tomo 02 de 02)[F]
3. INFORME PAPELETAS (Tomo 01 de 02)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **77F492W**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

San José de Sisa, 21 de octubre de 2024.

OFICIO N.º 0370-2024-OCI-MPD

Señor:
Francisco Satalaya Castillo
Alcalde
Municipalidad Provincial de El Dorado
Jr. Tacna n.° 475
San José de Sisa/El Dorado/San Martín

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico n.° 026-2024-2-0775-SCE

REFERENCIA: a) Oficio n.° 0303-2024-OCI-MPD de 21 de agosto de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se le comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a los: "Cobros de papeletas de infracción al tránsito por montos menores a los establecidos en la normativa, durante el periodo enero 2020 a diciembre de 2021", en la Municipalidad Provincial de El Dorado a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 026-2024-2-0775-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la Republica para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ROSPIGLIOSI CRUZ Justo Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-10-2024 09:58:37 -05:00

CPC. JUSTO MARTIN ROSPIGLIOSI CRUZ
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

JMRC/
C.c.